

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0017-14.


Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

y

Diego Esteban Aulestia Valencia  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

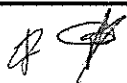
**CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*
- Que** el artículo 599 del Código Civil dispone: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";*
- Que** el artículo 604 del Código Civil determina que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500*



*metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”;*

- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”;*
- Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*
- Que** el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;
- Que** el artículo 9 del citado Estatuto, establece que: *“La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única [...]”;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público señala que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;*
- Que** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*





- Que** el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, en la Primera Disposición General determina que: *“El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR podrá intervenir en la forma expresada en este decreto respecto de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y las áreas protegidas, a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio”;*
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 170 de 5 de diciembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Diego Esteban Aulestia Valencia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que** el Ministerio de Educación a nombre del Gobierno del Ecuador, es propietario del bien inmueble, ubicado en las calles Mejía 340 y Guayaquil, de la parroquia González Suárez, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra a la Compañía MONOLÍTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante escritura pública otorgada el 21 de abril de 1977, celebrada ante el Notario Segundo del cantón Quito, doctor José Vicente Troya e inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Quito el 16 de mayo de 1977;
- Que** de acuerdo al memorando Nro. INMOBILIAR-DNICI-2012-0404-M, del 19 de diciembre de 2012, suscrito por la Directora Nacional de Inventario y Catastro Inmobiliario de INMOBILIAR, consta que el inmueble ubicado en las calles Mejía 340 y Guayaquil, de la parroquia González Suárez, cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra dentro del Plan Maestro de Rehabilitación de las Áreas Históricas de Quito, lo que evidencia ser un bien patrimonial;
- Que** mediante el oficio Nro. INMOBILIAR-DNGABI-2014-0222-O de 24 de abril de 2014, la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR, solicita al Ministerio de Educación la remisión de la documentación relacionada con el inmueble ubicado en las calles Mejía Oe3-24 y Guayaquil, para realizar los trámites correspondientes, con el fin de dar atención al documento No. MIDUVI DESP-2014-0165-O de 11 de marzo de 2014, remitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual solicita la transferencia de dominio del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en las calles Mejía Oe3-24 y Guayaquil, de la ciudad de Quito.
- Que** mediante oficio INMOBILIAR-SDTG13-2014-0069-0 del 21 de mayo de 2014, el señor Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite el Dictamen Técnico Favorable para la transferencia del inmueble a título gratuito, a favor del MIDUVI.

**Que** mediante oficio No. MIDUVI-DESP-2014-0441-0 de 30 de mayo de 2014, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó al Ministerio de Educación, la transferencia a título gratuito a favor del MIDUVI, del inmueble ubicado en las calles Mejía Oe-3-24 y Guayaquil, en el barrio González Suárez.

**En** el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDAN:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Educación autoriza el traspaso a perpetuidad a título gratuito a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, del inmueble ubicado en las calles Mejía Oe3-24 y Guayaquil, de la parroquia González Suárez, cantón Quito, provincia de Pichincha, como cuerpo cierto, con los siguientes linderos: al Norte, con la propiedad de los herederos de la señora María Freile; al Sur, con la calle Mejía; al Este, con la Propiedad del señor Genaro Totoy Alfaro, en parte y del Doctor Antonio Carrillo Bucheli, en otra; y, Oeste, casa de la familia Díaz y del Círculo Militar, con una superficie total de construcción de tres mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados.

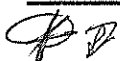
**Artículo 2.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

**Artículo 3.-** Encargar y delegar la ejecución de éste Acuerdo a las Coordinaciones Generales Administrativas y Financieras del Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, respectivamente, conforme a sus competencias.

**Artículo 4.-** Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1 entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.-** Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.




**Artículo 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Comuníquese y Cúmplase.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a  
12 SET. 2014



Augusto X. Espinosa A.  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Diego Esteban Aulestia Valencia  
**MINISTRO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA**